

Expte.

DI-1929/2010-5

**SR. PRESIDENTE
FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL
URB. PARQUE ROMA, BLOQUE 1º,
PLANTA CALLE
50010 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 29 de noviembre de 2010 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hacía alusión a los problemas que un menor, de 15 años de edad y jugador de fútbol del C.F. Santo Domingo Juventud, estaba teniendo para dar de baja su ficha deportiva en dicha entidad. Los padres del menor solicitaron dicha baja una vez iniciada la temporada 2010-2011 para que su hijo pudiera cambiar de club sin que, a fecha de la presentación de la queja, el CF. Santo Domingo Juventud les hubiera contestado formalmente, si bien verbalmente les habían comunicado que la obtención de la baja era imposible. Ante estos hechos, los representantes del menor solicitaron a la Federación Aragonesa de Fútbol una copia de la ficha federativa en su día firmada, habiendo resultado, también, esta petición infructuosa.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 2 de diciembre de 2010 escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y a la Federación Aragonesa de Fútbol recabando información acerca de las siguientes cuestiones:

1) normativa aplicable en materia de altas y bajas de fichas federativas respecto de jugadores de fútbol menores no profesionales.

2) en relación con la misma clase de jugadores, sobre el procedimiento que deben seguir los clubes de fútbol en aquellos casos en los que el interesado manifieste su expresa voluntad de darse de baja del mismo, con indicación de las causas que pueden llevar a la denegación de dicha baja por parte del club.

3) los motivos por los que la Federación Aragonesa de Fútbol no había atendido a la petición de los interesados de remitirles una copia de la ficha federativa del menor afectado por la situación descrita.

4) si la Dirección General de Deportes y la Federación Aragonesa de Fútbol

habían tenido conocimiento de los hechos denunciados, y, en su caso, si habían llevado a cabo algún tipo de intervención con el objeto de dar una solución a las partes implicadas

5) si la Dirección General de Deportes había ejercido alguna actuación de control en relación con el club indicado y con la Federación Aragonesa de Fútbol a la vista de las situaciones descritas y en evitación de que se reiterasen en el futuro.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se recibió el 15 de febrero de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con el expediente de queja DI-1929/2010-5, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

Las Bases Generales para los Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón, aprobadas mediante Resolución de la Dirección General del Deporte de 22 de junio de 2010, regulan la Actividad Deportiva escolar desarrollando la correspondiente Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La Base 7.3.4, en su párrafo 1º, dispone acerca del cambio de equipo que se podrá hacer "una sola vez por temporada, en los plazos que se establezcan en la correspondiente Norma Específica de cada deporte, presentado el conforme por escrito de la entidad de origen, (cuando proceda de entidad distinta)".

La Base 2.1.1, recoge que "las modalidades de fútbol y fútbol-sala, se realizarán según programas de las correspondientes Federaciones, con apoyo económico del Gobierno de Aragón".

Estas normas son aplicables a deportistas inscritos en los Juegos Escolares de Aragón en la temporada 2010/2011, en las categorías convocadas, es decir deportistas nacidos y nacidas entre los años 1995 y 2004, ambos inclusive. Siendo aplicables al supuesto que genera este informe si el implicado cumple estos requisitos.

Dichas normas permiten un cambio de equipo por temporada y deportista, con la conformidad de la entidad de origen. En relación al procedimiento que deben seguir los clubes para tramitar o denegar la baja de la licencia deportiva correspondiente, se deberá aplicar la normativa vigente en la Federación Aragonesa de Fútbol para estos supuestos, prestando la Dirección General del Deporte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte únicamente apoyo económico al desarrollo de su programa, y solo es exigible desde esa Dirección General el cumplimiento de lo dispuesto en la Base 7.3.4.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte no tiene conocimiento de los hechos relativos a la solicitud de baja que genera su escrito. Ante las quejas recibidas en años anteriores relativas al derecho de retención, se ha mediado ante la Federación Aragonesa de Fútbol, obteniendo respuesta federativa favorable con respecto al acuerdo de voluntades adquirido mediante la firma de la licencia por el padre o tutor y el representante del club, con la duración que recoja la misma.

CUARTO.- Por su parte, la Federación Aragonesa de Fútbol no ha remitido

contestación alguna a nuestras peticiones de información, aun cuando sí lo ha hecho en el expediente DI-2032/2010, en el que se planteaba idéntica problemática.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Tal y como se describe en los Antecedentes de esta resolución, es objeto de estudio en este expediente la situación de especial dificultad sufrida por un menor de 15 años de edad y jugador de fútbol del C.F. Santo Domingo Juventud para obtener la baja de su ficha deportiva en dicha entidad. Al parecer, los padres del joven, a petición de éste, solicitaron dicha baja una vez iniciada la temporada 2010-2011 con el objetivo de que su hijo pudiera cambiar de club sin que, a fecha de la presentación de la queja, el CF. Santo Domingo Juventud les hubiera contestado formalmente, si bien verbalmente les habían comunicado que su obtención era imposible.

Al respecto, ha de indicarse que esta Sugerencia no se dirige a la entidad deportiva CF Santo Domingo Juventud ya que, en tanto en cuanto es una entidad privada, su actuación no puede ser objeto de supervisión por parte de esta Institución. Sí se dirige, sin embargo, al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y a la Federación Aragonesa de Fútbol en la medida en que su actuar en este caso, en ejercicio de funciones administrativas, ha podido coadyuvar al desarrollo de unos hechos como los denunciados que podrían haberse evitado o, al menos, sus consecuencias haberse visto minoradas.

En este sentido, y en relación con la Federación Aragonesa de Fútbol (en adelante, FAF), no se puede negar su naturaleza de entidad de carácter privado, tal y como resulta del art. 24 Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. Ahora bien, el mismo precepto establece que además de sus propias atribuciones *“ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios en el ámbito territorial aragonés”*.

Precisamente, reflejo de una concreta de esas funciones delegadas es la prevista en el art. 59 de la Ley 4/1993, del Deporte en Aragón, cual es la expedición de las licencias deportivas personales necesarias para la participación en competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés.

En la misma dirección, el art. 2 Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, dispone que: *“3. Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las Federaciones Deportivas Aragonesas ejercen las siguientes funciones delegadas:...k) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial”*.

Redundando en el carácter administrativo de esta función, el apartado 4 del mismo artículo recoge la posibilidad de interponer recurso ante la Dirección General de Deportes contra los actos que realicen las Federaciones Deportivas en ejercicio de estas funciones delegadas, entre las que se encuentra, como se ha visto, la de expedición de licencias deportivas.

En el caso que nos ocupa, dado que las dificultades que los padres del menor se han encontrado para que a su hijo les fuera concedida la baja del club

derivan del contenido de la “hoja normalizada de inscripción” que presenta la FAF y cuya cumplimentación es obligatoria de manera previa a la expedición de la licencia federativa y que, como ya hemos visto, la función de expedición de licencias deportivas que realiza la FAF tiene naturaleza administrativa y se ejerce en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón por delegación de la Administración Autonómica, es por todo ello que hemos de concluir que la actuación e intervención de la FAF en los hechos objeto de la queja es susceptible de ser supervisada por esta Institución (art. 2 Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón) dado su carácter administrativo.

Por su parte, nuestra competencia para supervisar la actuación en los hechos denunciados del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón encuentra su fundamento, de una parte, en el art. 7.1.g) Ley 4/1993, del Deporte de Aragón, en cuanto establece, entre otras, como competencia de la Dirección General de Deportes, la de *“llevar a cabo acciones encaminadas al control de las Federaciones Deportivas Aragonesas”*, y, de otra parte, en el mencionado precepto 2.3.k) Decreto 181/1994, por el que se regulan las Federaciones Deportivas, en el que se establece que las funciones delegadas que éstas llevan a cabo -como la aquí reiterada de expedición de licencias- se ejercen bajo la coordinación, control y tutela de los órganos correspondientes de la Administración Autonómica.

SEGUNDA.- Entrando ya en el fondo de la cuestión, del relato de hechos recogido en la queja completado con la información remitida por la FAF extraemos los siguientes de mayor relevancia:

1) la FAF, para la expedición de las pertinentes licencias deportivas, pone a disposición de los interesados un modelo de “solicitud de inscripción de jugador/a” en el que, entre otras cuestiones, se identifica la temporada en la que se hace la inscripción, el nombre del club en el que se formaliza la inscripción y firma, la categoría del equipo en el que ésta se realiza y los datos personales del interesado incluida su firma. Igualmente, se recoge un apartado sobre la duración del compromiso de inscripción adquirido por el jugador, permitiéndose éste por uno o dos años.

2) en este caso, el menor de 15 años, al parecer, se inscribió para la temporada 2010-2011 como jugador del CF Santo Domingo Juventud en la categoría Cadete de fútbol, para lo que rellenó la pertinente ficha federativa indicando estos datos. En cuanto a la duración de este compromiso, los representantes del menor desconocen este dato y no han podido obtener copia de la ficha en la que consta, a pesar de haberlo solicitado a la Federación Aragonesa de Fútbol.

3) iniciada la temporada 2010-2011, los padres del joven solicitaron su baja del CF Santo Domingo Juventud; petición a la que el club se opone.

TERCERA.- Sobre la duración de las licencias, su cancelación y la posibilidad de cambiar de club, el Reglamento de la Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF) dispone que:

“Art. 125.- Duración de las licencias:

Las licencias tendrán la misma duración que el compromiso, sea o no contractual, del futbolista con el club, salvo que concurra cualquiera de las causas de extinción previstas en la legislación vigente para los futbolistas profesionales o las que reglamentariamente se prevén en relación con los que no poseen aquella cualidad.”

“Artículo 116: Causas de cancelación de las licencias:

- a) Baja concedida por el club.*
- b) Imposibilidad total permanente del jugador para actuar.*
- c) No intervenir el club en competición oficial o retirarse de aquélla en la que participe.*
- d) Baja del club por disolución o expulsión.*
- e) Transferencia de los derechos federativos.*
- f) Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales.*
- g) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.*
- h) Fusión de los clubs cuando, tratándose de futbolistas aficionados o de categorías inferiores, o de fútbol sala o femenino, opten por no seguir inscritos.*
- i) Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en el presente ordenamiento jurídico para las diferentes clases de futbolistas.”*

“Artículo 126. Tramitación de varias licencias por futbolista dentro de una misma temporada

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro equipo distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no. Ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 116.2. RFEF.

2. Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el equipo de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes. Estando adscritos a la misma división y, en su caso, grupo, lo será igualmente sin limitación para las categorías de Primera División, Segunda División, Segunda División “B” y Tercera División.

3. Para el resto de categorías y especialidades, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo aquellos futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquiera clase, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

No reizará la excepción que prevé el párrafo anterior cuanto se trate de futbolistas cuyo club al que estuvieron adscritos quedase excluido de la competición y privado de los eventuales puntos que hubiera obtenido.”

Por su parte, en el caso que nos ocupa, el menor solicitó licencia para participar en la categoría “Cadete” de fútbol, la que le correspondía por edad. En este sentido, en cuanto a la duración de los compromisos adquiridos con el club por los menores pertenecientes a dicha categoría, y, como resultado de ello, a la duración de la licencia federativa expedida, establece el art. 135 RFEF lo siguiente:

“Artículo 135. De las licencias de tipo “C”/“FC”

1. Los futbolistas con licencia “C”/“FC”, extinguirán compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que seguirán adscritos a la disciplina de su club si éste tiene equipo de categoría juvenil, salvo baja concedida por la entidad o acuerdo suscrito por ambas partes conviniendo que el futbolista quede libre de compromiso al final de la última temporada de su licencia.

Dicho pacto, en su caso, deberá formalizarse mediante documento firmado por el club y por el padre, madre o tutor del futbolista afectado, que se remitirá junto con la presentación de la licencia, a la Federación de ámbito autonómico respectiva.

Llegado el vencimiento se producirán idénticos efectos que los previstos en el último párrafo del artículo 131.

2. Si se negaran a firmar la licencia “J”/“FJ”, en la parte correspondiente deberá figurar la expresión “procede de cadete”.

De lo anterior resulta, por tanto, que, en el ámbito de las licencias no profesionales en la categoría cadete, la regla es que la duración del compromiso con el club sea por una única temporada. Al concluir la misma, se pueden dar las siguientes situaciones:

A) que el jugador no cambie de categoría por edad en la siguiente temporada:

1) si, además, no desea continuar en el club, en este caso, el jugador queda libre para inscribirse en otro club, sin necesidad de cumplimentar formalidad alguna.

2) si, además, desea continuar en el mismo club, en este caso, el jugador habrá de firmar nuevo compromiso.

B) que el jugador, debido a su edad, deba cambiar de categoría en la siguiente temporada:

1) si, además, desea continuar en el mismo club, no tiene que hacer comunicación alguna, ya que el jugador seguirá adscrito al club siempre que éste tenga equipo en la categoría superior (“Juvenil”).

2) si, teniendo el club equipo en categoría superior, el jugador, no desea continuar en el club en el que hasta ese momento se encontraba inscrito, habrá de obtener la baja que, de manera unilateral, decida darle la entidad, o, en su caso, hacer valer un acuerdo de voluntades previamente firmado entre las partes con dicho fin.

3) en cualquier caso, si el club no dispone de equipo en categoría superior, el jugador quedará libre al finalizar la temporada, sin necesidad de cumplimentar formalidad alguna.

Por otro lado, en el supuesto de que el jugador quisiera darse de baja del club antes de finalizar la temporada, las posibilidades de hacerlo dependerán de que el club en el que se encuentre inscrito le conceda voluntariamente la baja, tal y como resulta de los arts. 116.a) y 126 RFEF transcritos.

CUARTA.- En el caso que nos ocupa, los representantes del menor de 15 años solicitaron la baja del equipo en el que se había inscrito una vez iniciada la temporada 2010-2011. Al hacerlo antes de que concluyera la temporada, la decisión de otorgar la baja del club al interesado le corresponde unilateralmente a la entidad.

Desde este punto de vista, la actuación del CF Santo Domingo Juventud negándose a acceder a la baja del menor es acorde con la normativa deportiva de aplicación. El menor, por tanto, habría de esperar a que la temporada concluyera para poder inscribirse en otro club.

La cuestión está en que este tipo de información sobre las causas, tiempo y requisitos para darse de baja de un club, de enorme relevancia para los jugadores federados no se ofrece en la “hoja normalizada de inscripción” utilizada de manera “oficial” por la FAF para la inscripción de menores en clubes de fútbol -cuya cumplimentación es necesaria para la posterior expedición de la pertinente licencia federativa-, lo que da lugar a dudas y confusión entre los jugadores y sus representantes legales sobre cuáles son sus derechos y obligaciones en cuanto a la posibilidad de obtener la baja del club en el que se han inscrito.

Y la situación se agrava en la medida en la que en dicha “hoja normalizada de inscripción” se incluye un apartado de cumplimentación obligatoria, como es la de determinación de la duración del compromiso deportivo del jugador con el club, que admite la posibilidad de que ésta se formalice, ab initio, por el plazo de dos años, cuando, como hemos indicado más arriba, la normativa establece el principio de anualidad de duración del compromiso en la categoría “Cadete” -igual que ocurre con las categorías “Prebenjamín”, “Benjamín”, “Alevín” e “Infantil”-, no la de duración bienal, que sí se permite expresamente en otras categorías, como por ejemplo la “Juvenil” (art. 134 RFEF).

Por otra parte, hemos de recordar también que los clubes y entidades deportivas en cuyos equipos se incorporan jugadores en edad escolar pueden inscribirse en torneos o competiciones con normativa especial sobre cambios de equipo y altas y bajas de jugadores. Un caso claro de ello son los Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón que anualmente se convocan desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Así, en el caso de los organizados para la temporada 2010-2011 (XXVIII Juegos), y para los equipos inscritos, la Resolución de la Dirección General del Deporte de fecha 22 de julio de 2010 por la que se regulan establecía de manera clara y rotunda el principio de anualidad en la duración del compromiso de los jugadores con su equipo al concluir la temporada. Así, el art. 10 de la indicada Resolución es del siguiente tenor:

“DERECHO DE RETENCIÓN: Los jugadores con licencia Deportiva Escolar quedarán libres de todo compromiso con su equipo o entidad al acabar la temporada.

En el ámbito del deporte escolar no podrá ejercerse el derecho de retención, quedando sin efecto los derechos de formación, compensación u otros análogos de entidades de origen, así como el de prórroga por más de una temporada”.

A lo que ha de añadirse, que, redundando en beneficio de los menores que participan en estos Juegos, y en orden a permitir la posibilidad de que durante la

temporada opere un cambio de equipo del jugador, el art. 7.3.4 prevé que la autorización para dicho cambio no derive de la voluntad del equipo de origen, sino de un órgano administrativo previa valoración de las circunstancias concurrentes. Así, dicho precepto establece que:

“Una sola vez por temporada, en los plazos que se establezcan en la correspondiente Norma Específica de cada deporte, presentando el conforme por escrito de la entidad de origen (cuando proceda de entidad distinta).

En situaciones de especial relevancia, como traslado de domicilio paterno dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, problemas graves que impidan el normal desarrollo de la actividad deportiva elegida, u otros por considerar, podrá dirigirse escrito argumentado al Director General del Deporte solicitando la modificación que se estime oportuna a lo establecido en este apartado; el escrito deberá estar acompañado de la documentación que facilite la estimación del objeto de la solicitud; en estos casos excepcionales no se tendrá en cuenta la posible alineación ni será necesario el conforme de la entidad de origen.”

A nuestro juicio, un adecuado conocimiento de toda esta información por parte de los jugadores y sus representantes legales es de enorme importancia en tanto en cuanto de esta manera los afectados aprecian el alcance y consecuencias que conlleva el hecho de la inscripción en un equipo además de poder proteger sus intereses en casos de cambio de club y bajas de entidades.

QUINTA.- Esta Institución reconoce la importante labor de promoción y fomento del deporte que de manera continuada viene realizando la FAF así como la complejidad que conlleva la organización y desarrollo de las actividades que se realizan sobre las modalidades deportivas incorporadas a la misma.

Precisamente, con el objetivo de mejorar el funcionamiento y buen hacer de la FAF así como en interés de los deportistas afiliados a la Federación, y, en particular, de aquellos menores de edad, es por lo que me permito sugerirle que dentro del ejercicio de su función de expedición de licencias, y, en particular, en relación con la documentación que los jugadores deben rellenar para inscribirse en un club o entidad deportiva, su contenido se ajuste a la normativa de aplicación en cuanto a la información que sobre la duración de los compromisos de los jugadores no profesionales existe, excluyéndose en todo caso la mención que en la actualidad aparece en la “hoja normalizada de inscripción” del compromiso por dos años para aquellas categorías inferiores en las que no se prevé esta posibilidad.

Resulta igualmente conveniente sugerir a la FAF que, a la mencionada “hoja normalizada de inscripción” a cumplimentar de manera previa a la obtención de la licencia federativa, se acompañe toda la información correspondiente a las circunstancias, temporalidad, requisitos, derechos, obligaciones... que conlleva la situación de alta en un club o entidad deportiva y las circunstancias en las que se puede producir la baja de la licencia o el cambio de equipo según se regula en el RFEF. Y lo mismo en el caso de inscripción de equipos en los Juegos Escolares que anualmente promueve el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en los que la tramitación de dicha inscripción se hace a través de la FAF y en los que la información a comunicar sobre estas circunstancias será la específica en la Resolución que los convoca.

Finalmente, se sugiere a la FAF que, dentro de su competencia delegada de expedición de licencias deportivas, adopte las medidas necesarias para dar pronta respuesta a las peticiones de información que los interesados puedan dirigirles en orden a obtener y conocer datos sobre las licencias en su día firmadas por jugadores.

SIXTA.- Por otra parte, dentro de las competencias que la Dirección General de Deportes ostenta dirigidas a tutelar y controlar la actividad de las Federaciones Deportivas, resulta conveniente sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que adopte las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la normativa sobre altas, bajas y cambios de clubes y entidades deportivas de jugadores menores de edad en la modalidad deportiva de fútbol que lleva a cabo la FAF dentro de su función delegada de expedición de licencias deportivas.

Por último, se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Aragón que, en interés de los menores afectados, desarrolle una labor de mediación con los clubes deportivos en supuestos como el aquí estudiado -negativa por parte de un club deportivo a conceder la baja en la entidad a un jugador menor de edad que así lo solicita antes de que concluya la temporada- con el objetivo de dar respuesta satisfactoria a los intereses de las partes implicadas, y siempre primando la necesaria protección del menor en el desarrollo de su personalidad en sus diversos ámbitos, en este caso el deportivo.

En este sentido, ha de recordarse que la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón establece en su art. 31.2 que:

“Los niños y adolescentes tienen derecho a practicar deportes y a participar en actividades físicas y lúdicas en un ambiente de seguridad. Su participación en deportes de competición o que supongan un especial esfuerzo o dedicación debe ser voluntaria y autorizada por los padres o tutores, y los métodos y planes de entrenamiento deben respetar la condición física y las necesidades educativas de los menores. Las Administraciones deben fomentar la actividad física y deportiva como hábito de salud.”(el subrayado es nuestro).

Y, por su parte, el art. 15.6 de la misma norma dispone que:

“Ningún niño o adolescente puede ser obligado a ingresar en una asociación o a permanecer en ella contra su voluntad.”(el subrayado es nuestro)

Dado que los clubes deportivos tienen la condición jurídica de asociaciones privadas (art. 17 Ley 4/1993, del Deporte de Aragón), la labor de mediación sugerida al Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Aragón encuentra su fundamento jurídico en el hecho de que la Ley 12/2001 reconoce a los menores el derecho a no permanecer en una asociación -incluidas, por tanto, las deportivas- contra su voluntad, derecho que habrá de ser salvaguardado mediante la adopción de las medidas necesarias para ello por parte de la Administración Autonómica.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que la Federación Aragonesa de Fútbol, con el objetivo de mejorar su funcionamiento y buen hacer así como en interés de los deportistas afiliados a la misma, y, en particular, de aquellos menores de edad, dentro del ejercicio de su función de expedición de licencias, y, en particular en relación con la documentación que los jugadores deben rellenar para inscribirse en un club o entidad deportiva, ajuste su contenido a la normativa de aplicación en cuanto a la información que sobre la duración de los compromisos de los jugadores no profesionales existe, excluyéndose en todo caso la mención que en la actualidad aparece en la “hoja normalizada de inscripción” del compromiso de vinculación al club de inscripción por dos años para aquellas categorías inferiores en las que no se prevé esta posibilidad.

Segunda.- Que la Federación Aragonesa de Fútbol, a la mencionada “hoja normalizada de inscripción” a cumplimentar de manera previa a la obtención de la licencia federativa, acompañe toda la información correspondiente a las circunstancias, temporalidad, requisitos, derechos, obligaciones... que conlleva la situación de alta en un club o entidad deportiva y las circunstancias en las que se puede producir la baja de la licencia o el cambio de equipo según se regula en el Reglamento de la Federación Española de Fútbol. Y lo mismo en el caso de inscripción de equipos en los Juegos Escolares que anualmente promueve el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en los que la tramitación de dicha inscripción se hace a través de la Federación Aragonesa de Fútbol y en los que la información a comunicar sobre estas circunstancias será la específica en la Resolución que los convoca.

Tercera.- Que la Federación Aragonesa de Fútbol, dentro de su competencia delegada de expedición de licencias deportivas, adopte las medidas necesarias para dar pronta respuesta a las peticiones de información que los interesados puedan dirigirles en orden a obtener y conocer datos sobre las licencias en su día firmadas por jugadores.

Cuarta.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, dentro de las competencias que la Dirección General de Deportes ostenta dirigidas a tutelar y controlar la actividad de las Federaciones Deportivas, adopte las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la normativa sobre altas, bajas y cambios de clubes y entidades deportivas de jugadores menores de edad en la modalidad deportiva de fútbol que lleva a cabo la Federación Aragonesa de Fútbol dentro de su función delegada de expedición de licencias deportivas.

Quinta.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en interés de los menores afectados, desarrolle una labor de mediación con los clubes deportivos en supuestos como el aquí estudiado -negativa

por parte de un club deportivo a conceder la baja en la entidad a un jugador menor de edad que así lo solicita antes de que concluya la temporada- con el objetivo de dar respuesta satisfactoria a los intereses de las partes implicadas, y siempre primando la necesaria protección del menor en el desarrollo de su personalidad en sus diversos ámbitos, en este caso el deportivo, así como los derechos reconocidos en el art. 15.6 Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, en el que se dispone que: *“Ningún niño o adolescente puede ser obligado a ingresar en una asociación o a permanecer en ella contra su voluntad.”*

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 31 de mayo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE